

Secretaria:
Pasa a despacho el presente proceso, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 20 de abril de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 272

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora MARIA LUZ DARY CUELLAR SALDARRIAGA en contra de los herederos indeterminados del causante GUIDO DOMINGUEZ ESCOBAR.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. En el poder, como en la demanda, no se vincula como sujeto pasivo a los herederos indeterminados del causante GUIDO DOMINGUEZ ESCOBAR.

2. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante GUIDO DOMINGUEZ ESCOBAR, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82 y el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora MARIA LUZ DARY CUELLAR SALDARRIAGA en contra de los herederos indeterminados del causante GUIDO DOMINGUEZ ESCOBAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada, Constanza Sanabria Arias, identificada con número de cédula 39.615.572 de Fusagasugá y T.P. 151.587 del C.S.J., como apoderada de la señora MARIA LUZ DARY CUELLAR SALDARRIAGA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 32 HOY, 27 ABRIL DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecc00df2fd852c32166dc832506e43dc226c2349c7bf8b9d06802b18dbc8af6**
Documento generado en 26/04/2021 03:39:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>